



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00400-00. EXONERACION ALIMENTOS. DTE. JOSE RUBER MOLINA PERAFAN contra MICHAEL JOHAN y JEAN PAUL MOLINA FERNANDEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue inadmitida mediante auto 2040 del 27 de septiembre del presente año y notificada por estados el día 28 del mismo mes, el término para subsanar venció el 5 de octubre del presente año y la parte actora no subsano los defectos de que adolecía. Sírvasse proveer

Cali, octubre 7 de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 2128

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de octubre del dos mil veintidós (2022)

RAD: 76001311001020220040000

Al revisar la presente demanda de exoneración alimentos, instaurada mediante apoderado judicial por el señor JOSE RUBER MOLINA PERAFAN contra MICHAEL JOHAN y JEAN PAUL MOLINA FERNANDEZ, se observa que la misma no fue subsanada de los defectos que adolecía. Por lo tanto, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 90 Ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda exoneración de alimentos, por cuanto no fue subsanada de los defectos que adolecía.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00400-00. EXONERACION ALIMENTOS. DTE. JOSE RUBER MOLINA PERAFAN contra MICHAEL JOHAN y JEAN PAUL MOLINA FERNANDEZ

SEGUNDO:: Cancelar su radicación en los libros radicadores y en el sistema Siglo XXI

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67fa15fab4feb81ab89bc491b583e42b2b3f44de41d62d9e3de18d79e668ba2c**

Documento generado en 07/10/2022 10:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>